

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 43

*Referencia:*

*Año:* 2004

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 27-07-2004

*Título:* POR EL CUAL SE ESTABLECE Y APRUEBA LA POLITICA INTEGRAL DE LOS ADULTOS(AS)  
MAYORES EN LA REPUBLICA DE PANAMA.

*Dictada por:* MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

*Gaceta Oficial:* 25105

*Publicada el:* 30-07-2004

*Rama del Derecho:* DER. DE LA FAMILIA, DER. HUMANOS, DER. CONSTITUCIONAL, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Vejez, Bienestar público, Planes de asistencia médica, Salud, Seguridad social, Discriminación, Constitución, Código de la Familia y el Menor, Capacidad legal

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.279

*Rollo:* 536

*Posición:* 2277

**MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 43  
(De 27 de julio de 2004)**

**POR EL CUAL SE ESTABLECE Y APRUEBA LA POLITICA INTEGRAL DE LOS ADULTOS(AS) MAYORES EN LA REPÚBLICA DE PANAMA.**

**La Presidenta de la República  
en uso de sus facultades constitucionales y legales**

**CONSIDERANDO:**

Que el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, fue creado mediante Ley 42 de 19 de noviembre de 1997, con el objetivo de impulsar el desarrollo humano por la vía de la participación y la promoción de la equidad. En su estructura ministerial se ubica la Dirección Nacional de Adultos(a) Mayores, ente rector competente para la planificación ejecución y coordinación de la política y programas estatales de prevención, atención, protección, promoción y bienestar de las personas adultas mayores.

Que en atención a la Legislación Nacional y los Convenios Internacionales vigentes establecidos y ratificados a favor de esta población donde se manifiesta la necesidad imperante de otorgar un tratamiento especial a este sector de la población, considerando su condición de vulnerabilidad biológica y social.

Que de acuerdo a disposiciones establecidas sobre las personas adultas mayores contempladas en la Constitución Nacional, en los artículos 59 y 109; así como en el Código de la Familia de la República de Panamá, en los artículos 364 al 371, de 607 al 625, de 673 al 676, y de 721 al 726; y otras normas de carácter internacional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" ratificado por Panamá el 28 de octubre de 1992; el Plan de Acción Internacional sobre Envejecimiento de Madrid 2002, y en la Estrategia Regional de Implementación para América Latina y el Caribe, Chile 2003; estarán entre los objetivos la intervención del Estado en la familia, incluidas las personas adultas mayores, cuya protección se debe garantizar.

Que la promulgación de la Ley (4) del 29 de enero de 1999, por la que se regula la igualdad de oportunidades para las mujeres con el objetivo de alcanzar la igualdad real de género, contiene en el Capítulo XII, Sección III, artículo 24, disposiciones a favor de las mujeres adultas mayores estableciendo los mecanismos que puede utilizar el Estado, con el fin velar por el bienestar, la seguridad social y el potencial de las mujeres adultas mayores.

Que para asegurar y adaptar el entorno físico a las características y necesidades de las personas mayores para lograr una vida independiente en la vejez, se promueve las disposiciones legales en relación al espacio urbano establecidas en la Ley 42 de Equiparación de Oportunidades, reglamentada el doce (12) de noviembre de 2002, y el acuerdo Municipal 19 sobre la "eliminación de barreras arquitectónicas" de diez (10) de agosto de 1998.

Que producto de un esfuerzo mancomunado, entre el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a través de la Dirección Nacional de Adultos Mayores y la Secretaría Técnica del Gabinete Social, en colaboración con organismos internacionales, se dio inicio al proceso de formulación de una política nacional a favor de las personas adultas mayores, con la participación de estos y representantes de todas las instituciones que desarrollan programas en beneficio de este sector.

Que es obligación del Estado, por disposición constitucional, desarrollar políticas sociales de prevención, protección y promoción del bienestar general de las personas adultas mayores para garantizar su participación como miembro básico de la sociedad, proporcionándole oportunidades para el desarrollo físico, mental, moral y espiritual en condiciones de libertad, respeto y dignidad sin discriminación alguna.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1:** Adoptar la política integral para las personas adultas mayores en edades comprendidas de cincuenta y cinco (55) años de edad, para las mujeres y de sesenta (60) años de edad, para los hombres; creando las condiciones para lograr el respeto y ejercicio de los derechos individuales y sociales de las personas mayores que favorezcan un envejecimiento con independencia, dignidad y seguridad. Dicha política contemplará áreas prioritarias de intervención en materia de seguridad económica en la vejez; salud y bienestar en la vejez y entornos propicios y favorables.

**ARTICULO 2:** El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a través de la Dirección Nacional de Adultos Mayores, tendrá bajo su cargo la coordinación y ejecución de la política integral de adultos mayores, actuando en conjunto con otros organismos, entre ellos el consejo Nacional de Adultos Mayores, la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Salud y aquellas instituciones públicas y privadas relacionadas directamente con el bienestar de las personas adultas mayores.

**ARTICULO 3:** El costo que demanda la implementación y ejecución de la política nacional para las personas adultas mayores, será atendido con cargo a los respectivos presupuestos de las instituciones descritas en el ARTICULO 2 del presente Decreto Ejecutivo.

**ARTICULO 4:** La Dirección Nacional de Adultos Mayores estará facultada para diseñar un Plan Nacional de Acción, para su implementación y su coordinación.

**ARTICULO 5:** El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en virtud de autorización del Consejo de Gabinete, propondrá a la Asamblea Legislativa los anteproyectos de ley, con relación a los derechos y deberes de las personas mayores; estableciendo los mecanismos de seguimiento y evaluación de la ejecución de la Política Nacional.

**ARTICULO 6:** Mejorar la calidad de vida de las personas adultas mayores, para atender su seguridad económica, su salud y bienestar, creando condiciones para lograr el respeto y ejercicio de los derechos individuales y sociales de las personas mayores que favorezcan un envejecimiento con independencia, dignidad y seguridad.

**ARTICULO 7:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Nacional, Código de la Familia, Ley (42) de 19 de noviembre de 1999, Ley (14) de enero de 2003, Ley (4) de 29 de enero de 1999.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de julio de 2004.

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**ROSABEL VERGARA B.**  
Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**  
**CONTRATO Nº 121**  
**(De 29 de marzo de 2004)**

Entre los suscritos a saber: **PUBLIO RICARDO CORTES CARVAJAL**, varón, panameño, mayor de edad, casado, servidor público, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número PE ocho – quinientos cincuenta y uno (PE 8-551), actuando en su condición de **VICEMINISTRO DE FINANZAS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**, en uso de facultades delegadas, en su calidad de custodio de los bienes nacionales, debidamente facultado para este acto por los Artículos ocho (8) y veintiocho (28) del Código Fiscal, modificados por el Decreto de Gabinete número cuarenta y cinco (45) de veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa (1990), Ley 35 de 29 de enero de 1963, modificada y adicionada por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, por el Artículo noventa y nueve (99) de la Ley cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), modificado por el Decreto de Ley siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997), Ley noventa y siete (97) de veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), y por el Resuelto número, seiscientos setenta y cinco (675) de ocho (8) de septiembre de dos mil (2000), quien en lo sucesivo se denominará **LA NACION**, por una parte y por la otra **IVAN ALEXEI D'ARCY EVANS LEE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula número tres- ciento veintitrés- ochocientos noventa y ocho (3-123-898), e **ILYA ALEXEI D'ARCY EVANS LEE**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula número tres- ciento dieciséis- quinientos sesenta y cuatro (3-116-564), ambos actuando en nombre propio, quienes en adelante se denominarán **LOS CONCESIONARIOS**, han